

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

Gobierno

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Despacho telegráfico de Madrid á las 4 y 15 minutos de esta tarde.

Cuartel general de Tetuan á la una de la tarde. El Ejército entró ayer en Tetuan á las diez de la mañana.—Las Banderas cogidas al enemigo en la Batalla del 4 fueron dos en vez de una; la tienda del hermano del Emperador Sidi-Admed ha sido entregada por el enemigo.

El Ejército ofrece á la Reina estas prendas de la victoria.—Esta comisionado para presentar á S. M. las banderas, la tienda y los ocho cañones cogidos en la Batalla de Tetuan, el Ayudante de Campo del General en Gefé, D. Antonio Garcia Rizo: Los cañones encontrados en el Castillo y Baterías de Tetuan, son 78, y dos morteros; tambien se ha encontrado un considerable acopio de pertrechos de Guerra.

Logroño 8 de Febrero de 1860.—Manuel Somoza.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 19 de Diciembre del año último la siguiente instrucción.

Entre los diferentes ramos que abraza la política urbana, ninguno ofrece las dificultades ni presenta los inconvenientes para una acertada dirección que el de nuevas alineaciones en las calles de pueblos ya existentes, en el más que en ningún otro son difíciles de conciliar los intereses generales representados por la administración local con los privados que ejercen su acción activa é individual, y que en el concepto de derechos respetables embarazan, retrasan y ofrecen continúos obstáculos al ejercicio de la Autoridad, perjudicando el desarrollo de la riqueza pública é impidiendo las mejoras que la higiene, el orden público y la via-

bilidad exigen, especialmente en nestras poblaciones, construidas en su mayor parte bajo principios enteramente opuestos á los que hoy exigen las necesidades de la industria, del comercio y de la salubridad pública.

Reconocida esta dificultad por el Gobierno, y con el objeto de que los trabajos que se ejecuten para los proyectos de nuevas alineaciones reúnan el carácter de unidad claridad y precisión que reclama la resolución de problemas que tanto afectan á la seguridad pública y á la facilidad en las comunicaciones, y de las que ha de depender aun el saneamiento de algunas poblaciones, no teniendo el exclusivo objeto, como por algunos se supone, de embellecimiento, sino que por el contrario sirven á la vez para garantizar á la propiedad de las disposiciones arbitrarias de las Autoridades locales y de las incómodas cuestiones que producen los intereses particulares, y dan por resultado un aumento notable al valor de la propiedad, la cual exige por su parte que las resoluciones que puedan afectarla se dicten en una esfera estraña á las encontradas pretensiones del interés privado, y exenta de las largas tramitaciones que son uno de los principales obstáculos que encuentran la reedificación y nueva construcción de edificios, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder su aprobación, en vista de todo esto, á la siguiente Instrucción para la ejecución de los planos de alineaciones

- 1.º Los planos deben presentarse con la claridad, exactitud y precisión que su objeto reclama.
- 2.º En todos ellos deben ponerse los nombres de las calles ó plazas, y las cotas en escala métrica que exprese su ancho.
- 3.º Todos los planos deben tener su orientación magnética y verdadera.
- 4.º No deberá dejarse en blanco mas que las calles, plazas ó terrenos de aprovechamiento comun.
- 5.º Se trazarán con líneas negras los límites exteriores de todos los grupos de terreno cerrado ó no, y en el cual existan ó no edificaciones, de la manera que se encuentran al levantar el plano, las cuales servirán tambien para marcar la situación de las calles en su disposición actual.
- 6.º La escala para los planos de las alineaciones será de $\frac{1}{500}$ y de $\frac{1}{2000}$ para los generales de zonas de población.
- 7.º Los cursos de agua aparente se dibujaran con tinta azul, y los cubiertos por bóvedas ú obras de fábrica con líneas, del mismo color, pero no llenas sino de puntos.
- 8.º En el plano se marcará la línea de separación entre las diferentes propiedades

9.º En los proyectos se propondrán los nombres para las calles, plazas, etc., que no los tengan, sobre los que resolverá el Ministerio de la Gobernacion.

10.º Se señalarán especialmente las que sean travesías de carreteras de primero, segundo y tercer orden, y que forman parte del plan general aprobado por el Gobierno.

11.º A todo proyecto de alineación deberá acompañar el perfil longitudinal de la calle en la escala de dos milímetros por metro para las distancias horizontales, y de veinte milímetros por metro para las alturas, igualmente que perfiles transversales en los puntos mas convenientes en la escala de cinco milímetros por metro.

12.º Todos los proyectos de alineaciones deberán acompañarse con las modificaciones de rasantes en las calles que lo requieran.

13.º Lo serán igualmente de una memoria justificativa de las alineaciones propuestas, indicando al principio de ella la forma, las dimensiones, la clase de empedrado y el estado de viabilidad.

14.º En todos los planos se trazarán las escalas con arreglo á las prescripciones anteriores.

15.º La memoria deberá escribirse en papel comun, no continuo, del tamaño ordinario, dejando á ambos lados de cada página márgenes proporcionados. En la de la izquierda se indicará al lado de cada párrafo el objeto de que trata.

16.º Todos los planos se sujetarán en tintas, sigas y demas accidentes al modelo adjunto.

17.º Los planos se dibujarán en papel-tela, de un ancho igual á la menor dimensión de un pliego de papel ordinario, y con la longitud necesaria, plegándose de manera que queden reducidos al tamaño de medio pliego, que es el que han de tener los demas documentos. Despues de doblada cada hoja de plano al tamaño expresado, deberá escribirse en la cara que quede visible su título, que designe claramente el número de orden de la hoja y lo que contenga.

18.º Todos los proyectos deberán remitirse por duplicado, firmados por el Arquitecto municipal ó de distrito, y con el V.º B.º del de la provincia, ó su informe.

Confío en que V. S. penetrado de la conveniencia y necesidad, y de la importancia de las medidas adoptadas en la anterior Instrucción, procurará con arreglo á ellas y por todos los medios que le sugiera su celo, activar la pronta ejecución de los planos de los pueblos que escodan de 8.000 habitantes, con sujeción á las Reales órdenes de 25 de Julio de 1846 y 20 de Febrero de 1843, y de que en todos los casos de alineaciones parciales que ocurran durante la terminación de aquellos

se ajusten los proyectos exactamente á las prescripciones de la instrucción sin cuya circunstancia no serán admitidos en este Ministerio. Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el de todos los Ayuntamientos de la provincia y Arquitectos provinciales de distrito, municipales ó de otro carácter oficial cualquiera y para su publicación en el Boletín de esa provincia.

Y conforme á lo que en la misma se previene, se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad, y conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia, arquitectos provinciales, de distrito, municipales y demas á quienes corresponda, para el puntual y exacto cumplimiento de cuanto se ordena. Logroño 7 de Febrero de 1860.—Manuel Somoza.

Anuncio oficial.

Este Gobierno ha señalado el dia 26 del corriente á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación y reparacion de las carreteras de Pancorbo á Tudela, de la de Gimileo á Alava, y de la parte de la de 2.º orden de Garray al Villar comprendida entre el puente de Santiago y Herce y entre Arnedo y el Villar.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Sección de Fomento de este Gobierno de Provincia, en la cual estarán de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que ha de referirse esta, las carreteras á que corresponden y el presupuesto de acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio: Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados acomodándose al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo prevenido por la citada Instrucción.

En el caso en que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación en los términos prevenidos por la citada Instrucción, fijándose la 1.ª puja por lo menos en 500 rs. quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bager de 100 rs. Logroño 3 de Febrero de 1860.—Manuel Somoza.

Trozos.	DE PANCORBO A TUDELA.	ACOPIOS.		Importe Rs. vn.
		METROS CUBICOS DE Piedra.	Cascajo.	
1.º		1.600	350	33.700
2.º		2.050	350	37.940
3.º		1.730	900	43.380
	Totales	5.380	1.600	115.020
único.	DE GIMILEO A ARABA.	70	500	6.400
único.	DE GARRAY AL VILLAR.	300	150	5.425

MODELO DE PROPOSICION.

D. N., vecino de . . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Logroño con fecha 3 de Febrero de 1860 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion y reparacion de la carretera de . . . comprendida en la espresada provincia y en su trozo . . . que empieza en . . . y concluye en . . . se compromete á tomar

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Para dar cumplimiento á la ley de 5 de Junio sobre medicion del territorio se dignó V. M. disponer en el Real decreto de 20 de Agosto, que se hiciesen los preparativos necesarios, y esto se esta ejecutando con orden y actividad por la Comision de Estadística general del Reino.

Un Jefe del cuerpo de Ingenieros militares sale á inspeccionar en el extranjero los trabajos más recientes tanto geodésicos como topográficos y parcelarios y á adquirir y encargar los más perfeccionados instrumentos para las próximas operaciones en nuestro pais: la escuela práctica se abrirá muy luego para establecer la uniformidad en los métodos y la precision en los actos; y en cuanto pase la cruda estacion de los hielos, podrá darse principio á la campaña de primavera.

El personal facultativo disponible continuará la empezada red de triángulos de primer orden, cuya consecuencia ha de ser la preparacion del levantamiento de los planos parcelarios del territorio. El personal administrativo debe recibir un aumento proporcionado segun el art. 3.º del mencionado Real decreto de 20 de Agosto para acudir á todas las necesidades de este importante servicio. Mas á fin de que el aumento sea el menor posible observando una prudente economia, convendrá, Señora, imprimir á la generalidad de los destinos de la Estadística cierto carácter de movilizacion y alternativa que permita acumular fuerzas y accion en los puntos donde en cada ocasion hiciesen mayor falta. Asi con menor número de empleados se podrán llenar las atenciones que sucesivamente se fuesen presentando, á proporeion que se adelante en las operaciones de medicion del territorio, única y verdadera base para la formacion de buenas estadísticas.

á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . (Aqui la proposicion que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se espresen detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la egecucion de las obras.)

Los destinos de oficina, los dedicados á coordinar los datos suministrados por los pueblos ó recogidos por los Inspectores en diferentes ramos, no conviene generalmente que sean de naturaleza tan sedentaria, que resulte un muro divisorio entre tales funciones y las de investigacion y comprobacion presencial á vista de los hechos en las mismas localidades. Este principio, consignado en el Real decreto de 21 de Octubre de 1858, que encarga, en caso necesario, las visitas de exámen y comprobacion á los Oficiales y Auxiliares de Estadística en concurrencia con los Inspectores, ha producido ya buenos resultados, y los promete más fecundos cuanto mayor sea la extension de sus aplicaciones. La inspeccion y la oficina han de irse aproximando hasta el punto de identificarse y formar cuerpo, cuando la clase de Jefes y Oficiales de Reemplazo llegue á desaparecer.

Por otra parte, las extinguidas Comisiones del mapa geográfico y carta geológica, refundidas hoy en la Comision central de Estadística, traen su personal facultativo y administrativo, que por precision tiene que incorporarse cada cual donde le corresponde, tomando todavía las mayores proporciones requeridas por el ensanche que la ley señala á las antiguas operaciones de geodesia y geología.

En virtud de estas consideraciones, y conciliando todos los intereses, y respetando todos los derechos, creo de mi obligacion proponer á V. M. las leves alteraciones, que en la organizacion del ramo de Estadística conceptuo necesarias para mejor éxito del plan concebido en beneficio público. Por ahora bastará que la quinta parte de los Inspectores pertenezca al orden civil, segun ocurrieren vacantes; que el servicio de inspeccion y el de oficina sea indistintamente desempeñado por los empleados del orden civil, y que de las provincias á la Comision central se establezca una serie de comunicaciones y cambios personales, ya que no sea posible una rotacion de escala, para mantener la uniformidad de las operaciones y sostener el espíritu que debe reinar en una institucion nueva en nuestro pais, y fecunda en resultados si se

conduce con acierto.

Es el pensamiento formulado en el Real decreto que me cabe la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M. Madrid 19 de Diciembre de 1859. SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Saturnino Calderon Collantes.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Presidente interino de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De las ciento cincuenta plazas de Inspectores provinciales de Estadística, las cuatro quintas partes continuarán ocupadas por Jefes y Oficiales del ejército de la clase de reemplazo, y la otra quinta parte lo será por empleados civiles cesantes.

Art. 2.º Los empleados activos en las oficinas de Estadística, tanto de la Comision central como de las provincias, podrán ocupar plazas de Inspectores del orden civil como encargo temporal, conservando sus sueldos por entero.

Art. 3.º El número de Inspectores provinciales no será fijo en cada provincia, sino que segun las ocasiones y circunstancias se acomodará á las ocupaciones que ocurrieren de perentoriedad.

Art. 4.º Los empleados cesantes que fuesen nombrados Inspectores de Estadística disfrutará hasta el completo de las tres cuartas partes del sueldo de sus anteriores destinos, con cargo á los artículos segundos de los capitulos 5.º y 6.º de la seccion segunda del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros. Además tendrán en las visitas de Inapccion las dietas y abono de gastos de traslacion, segun la Instruccion de 28 de Diciembre del año pasado de 1858.

Art. 5.º Para la parte administrativa de los trabajos de medicion del territorio con inclusion de los que estaban encomendados á las Comisiones del mapa geográfico y carta geológica, se aumentan las plazas que se conceptúan precisas en la Secretaria de la Comision de Estadística general, de modo que pueda desempeñarse el servicio con orden, inteligencia y celeridad.

Art. 6.º La planta de la Secretaria de la Comision de Estadística general se establece para lo sucesivo en la formasiiguiente, un Secretario con el sueldo anual de 30.000 rs.; un oficial primero con 20.000; dos segundos con 18.000; dos terceros con 16.000; seis cuartos con 14.000; cuatro quintos con 12.000 dos sextos con 10.000; dos setimos con 9.000 dos octavos con 8.000; cuatro auxiliares escribientes con 6.000; un Conserje con 7.000; un portero primero con 5.000; otro segundo con 4.500; otro tercero tambien con 4.500; y un ordenonza con 4.000.

Art. 7.º La diferencia entre la cantidad á que ascienden los sueldos de esta nueva planta de la Secretaria y la de los sueldos de la planta existente hasta aqui, se cargará á los artículos 1.º y 2.º del capitulo 7.º, seccion segunda del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 8.º Para los gastos del material de la Secretaria de la Comision central, en la parte que se refiere á la medicion del territorio, se aumenta la partida de 100.000 rs. anuales con cargo á los mismos artículos 1.º y 2.º del capitulo 7.º de la seccion segunda del Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 9.º Siempre que el Presidente

de la Comision central lo estimase oportuno, podrá llamar á trabajar temporalmente en la Secretaria de la misma Comision central á los empleados de las provincias que fueren necesarios, los cuales serán indemnizados durante éste servicio como si estuviesen girando visita de inspeccion.

Art 10. Queda derogado el Real decreto de 9 de Abril de 1858 en cuanto estuviere en contradiccion con el presente.

Dado en Palaeio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Relacion de los empleados que cobran su sueldo de fondos provinciales y municipales, que han ofrecido el descuento de sus sueldos para atender á los gastos de la guerra de Africa, y que S. M. se ha dignado aceptar solamente el tanto por 100 señalado en la ley de Presupuestos de 25 de Noviembre de 1859, con arreglo al sueldo que disfruten, mandando se les den las gracias por tan patriótico desprendimiento, y que se publiquen en la Gaceta.

Provincia de Santander.

D. Félix Rodriguez, Secretario de Ayuntamiento de Reinosa, el 4 por 100 y los derechos que le correspondan en el Juzgado de paz durante la guerra, y concluida esta el mismo 4 al soldado de aquella poblacion que se inutilice en campaña.

Provincia de Soria.

D. Julian Lucio Piqueras, Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de la capital el 20 por 100.

D. Julian Gutierrez, Oficial de id., el 6 por 100.

D. Angel Mateo Moreno, escribiente de id. id.

D. Victor Sanchez, Archivero del Gobierno de id., el 8 por 100.

D. Joaquin Odono, Administrador de Correos del Búrgo de Osma, id.

El Maestro de instruccion primaria de Sotillo del Rincon, el 6 por 100.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En comunicacion que dirige con fecha 1.º del actual á los Sres. Alcaldes de esta provincia manifieste la necesidad de que en el término de 3.º dia me remittieran los recibos de las cantidades que los Ayuntamientos han satisfecho por derechos causados en expedientes de fincas cuya esopcion hubiesen solicitado así como las comunicaciones en que se les reclamaba; y como quiera que hayan sido muy pocos los que han dado cumplimiento á esta orden, he acordado prevenirles lo verifiquen para el dia 12 del actual en la inteligencia que de no hacerlo me vere precisado á expedir Comisionado que á su costa pasen á recoger aquellos documentos.

Logroño 8 de Febrero de 1860.—Gerardo Uzuriaga.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.